

Novena: La sociedad Pemanor, tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de los Organismos competentes en materia de Sanidad. Asimismo, facilitará la labor de inspección a las autoridades encargadas de ello, conforme al Decreto 35/1987, de 11 de febrero (BOJA n.º 20 de 10.3.87), aportando la información y datos que le sean requeridos sobre las actividades desarrolladas.

Décimo: Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, por incumplimiento de la normativa vigente sobre la materia o de alguna de las condiciones contenidas en la presente Resolución.

Sevilla, 5 de julio de 1988.- El Director General, Fernando González Vila

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 1988, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se delegan competencias en materia de personal.*

El Decreto 255/1987, de 28 de octubre (vigente en todo lo que no se oponga por el Decreto 62/1988, de 2 de marzo), desarrollando lo dispuesto en los artículos cinco, seis y siete de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, atribuyó las competencias en materia de personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía a los diversos órganos directivos de la misma, concretando así las atribuciones del Consejero de Gobernación, de los Consejeros y Directores o Presidentes de Organismos Autónomos y de los órganos especializados de la Consejería de Gobernación.

Por otra parte, el Decreto 252/1988, de 12 de julio, estableció la organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales tanto a nivel central como periférico. La política de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos, aconseja que determinadas decisiones en materia de personal puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales.

Por ello, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 47, apartado 2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, vengo a disponer:

Primero. Se delegan en el Secretario General del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en relación con el personal destinado en los Servicios Centrales, las siguientes competencias:

- a) La concesión de permisos y licencias previstas en la legislación vigente.
- b) La autorización del período anual de vacaciones.
- c) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- d) Autorización de indemnizaciones por razón del servicio, cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- e) La incoación y resolución de expedientes disciplinarios por faltas leves.
- f) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
- g) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.
- h) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.
- i) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
- j) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- k) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física, así como la excedencia forzosa.

Segundo. Se delegan en los Gerentes Provinciales del I.A.S.S., en relación con el personal destinado en los servicios periféricos, las siguientes competencias:

- a) La incoación de los expedientes disciplinarios y la resolución de los instruidos por la comisión de las faltas leves.

b) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

c) La autorización del período anual de vacaciones.

d) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

e) El nombramiento de funcionarios interinos así como la contratación del personal temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

f) La autorización de asistencias a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

g) La concesión de autorización respecto del deber de residencia.

h) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.

i) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.

j) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física, así como la excedencia forzosa.

k) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio, cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Tercero. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 9/1986, de 5 de febrero, Orden de 25 de abril de 1986 que lo desarrolla y en el Decreto 256/1987, de 28 de octubre, por el que se desconcentran en los Delegados de Gobernación determinadas competencias en materia de personal, las resoluciones adoptadas por los Gerentes Provinciales a que se refieren los apartados a), b), d), e), f), y j) serán comunicadas a la Secretaría General del I.A.S.S., mediante la remisión de copia de la Resolución con carácter inmediato a su adopción.

Cuarto. Todas las facultades que se delegan por la presente Resolución, serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictadas por esta Gerencia, sin perjuicio de las atribuciones de los Gerentes Provinciales en orden a la dirección y jefatura inmediata del personal.

Quinto. El Gerente del I.A.S.S. podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Sexto. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Séptimo. La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de septiembre de 1988.- El Director Gerente, Miguel Angel Polo Cortés.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de septiembre de 1988, por la que se resuelve conceder autorización definitiva con clasificación provisional al Centro privado de bachillerato Salliver, de Fuengirola (Málaga).*

Ilmo. Sr.

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centro «Salliver» de Fuengirola (Málaga) en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento, con la clasificación provisional correspondiente,

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por el Servicio Provincial de Inspección, la Unidad Técnica de Construcciones y la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, que lo eleva con la documentación necesaria.

Vistos: La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 (BOE del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (BOE de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden de 8 de

mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial de Centros al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Málaga.  
Municipio: Fuengirola.  
Localidad: Fuengirola.  
Denominación: «Salliver».  
Código del Centro: 29700217.  
Domicilio: Avda. de Finlandia, n.º 265.  
Titular: D. José Revillas Ruiz.

Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos o tres cursos como Centro homologado de Bachillerato con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares. Sin que esta autorización presuponga otorgamiento de concierto educativo.

Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro, que de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 7 de septiembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

*ORDEN de 7 de septiembre de 1988, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro docente privado de Educación General Básica Sagrado Corazón de Jesús, de Chiclana de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luis M<sup>o</sup> Álvarez-Ossorio Moreno, en su calidad de representante de la Fundación Cultural Privada «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», entidad titular del Centro Privado de Educación General Básica «Sagrado Corazón de Jesús», con domicilio en c/ Sor Angela de la Cruz, n.º 11 de Chiclana de la Frontera (Cádiz), con autorización definitiva para 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 26 de febrero de 1975, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «Sagrado Corazón de Jesús», a favor de Hijas de la Cruz;

Resultando que Hijas de la Cruz, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Sevilla D. Francisco Rosales de Salamanca, con el n.º 1.571, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de la Fundación Cultural Privada «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», quedando representada por el Rvda. Padre Luis María Álvarez-Ossorio Moreno, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Vistas la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza, la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del

Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto, conceder:

1.º El cambio de titularidad del Centro docente Privado «Sagrado Corazón de Jesús», que en la sucesivo la ostentará la Fundación Cultural Privada «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» que como cesionario queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargos que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

2.º El cambio de denominación actual del Centro docente Privado «Sagrado Corazón de Jesús» por el de «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia Sagrado Corazón de Jesús».

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de septiembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 13 de septiembre de 1988, por la que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del Centro docente privado de Educación General Básica Escuela Profesional de la Sagrada Familia-Blanca Paloma, de Sevilla.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Visto el expediente instruido por D. José Manuel Carballar Mestre, en su calidad de Director del Centro Privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia-Blanca Paloma», en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto concediéndole al Centro clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio);

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizada éste las obras previstas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto) y Ordenes de 19 de junio de 1971 (BOE del 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el mencionado Centro con código 41005919, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva con 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares al Centro docente Privado de Educación General Básica «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia-Blanca Paloma», con domicilio en c/ Jilguera, s/n - Bda. de los Pajaritos de Sevilla.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el consejero de